

324

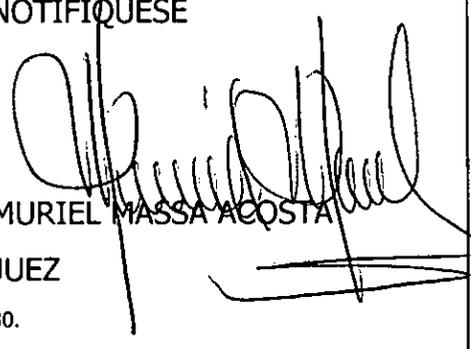
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL- R.C.C.E.
DEMANDANTE	DIANA MARCELA QUIRAMA ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO	TAX BELÉN Y CIA S.C.A.
RADICADO	2018-00464
ASUNTO	REQUERIMIENTO SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Atendiendo lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto del 2 de septiembre de 2020 (folio 278) se concede a la misma el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a notificar al curador ad litem designado.

Si vencido dicho término, se verifica que la demandante no cumplió con la carga aquí ordenada, se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo, numeral primero, del artículo 317 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE

  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ  
30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 69  
Hoy, 21 de septiembre de 2020.  
  
JULIÁN MAZO BEDOYA  
Secretario